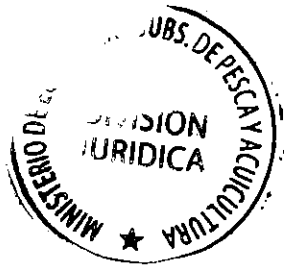


MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
Subsecretaría de Pesca  
y Acuicultura

MHR	YAB	PHT
<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>



RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON MARCELO OMAR HERNÁNDEZ ESCALONA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.144 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2016, DE ESTA SUBSECRETARÍA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES, AÑO 2016.

VALPARAISO, - 5 OCT. 2016

3003

R. EX. N° \_\_\_\_\_/

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 20.882, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2016; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 -19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el

Decreto Supremo N°131 de 2013, modificado en virtud del Decreto Supremo N°58 de 9 de Abril de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Acuerdo N°8 de la Sesión N° 89 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 11 de Enero de 2016; en las Resoluciones Exentas N° 861 de Fecha 18 de Marzo de 2016, N° 1.240 de fecha 26 de Abril de 2016, y N° 2.144 de fecha 7 de Julio de 2016, todas de esta Subsecretaría; en el Recurso de Reposición presentado por don Marcelo Omar Hernández Escalona, de fecha 18 de julio de 2016.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, Programas de Capacitación para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta Ley no imputable al trabajador, según las reglas que establece el reglamento.

Que el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 89, de fecha 11 de Enero de 2016.

Que, conforme a lo dispuesto en la citada modificación introducida por la Ley N°20.657, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha dictado el Decreto Supremo N°131 de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de

Requisitos y Procedimientos para los Programas del Fondo de Administración Pesquero que se señalan, el que fue modificado posteriormente en Virtud del Decreto Supremo N°58 de Fecha 9 de Abril de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera en su sesión N° 89 de fecha 11 de Enero de 2016, aprobó mediante acuerdo N° 8 destinar la suma de hasta \$1.280.000.000.- (Mil doscientos ochenta millones de pesos), para la implementación de los programas destinados a la Industria pesquera extractiva y de procesamiento consagrados en el artículo 173 de la Ley N°18.892, de los cuales la suma M\$1.100.000.- (Mil cien millones de pesos) se destinaron para implementar el "Programa de Capacitación, año 2016".

Que, el citado programa contempla como beneficio el acceso a una de las acciones de capacitación implementadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), los cuales están orientados a aumentar y a fortalecer la empleabilidad de las personas que propendan al desarrollo de un proceso de formación permanente. Asimismo, este programa comprende la entrega de un beneficio complementario, por concepto de Becas de Estudio, consistente en la entrega de un aporte pecuniario no reembolsable, destinado a apoyar al beneficiario, con los gastos de educación de sus hijos(as), durante el período que dura la respectiva acción de capacitación.

Que, mediante Resolución Exenta N° 861 y su modificación por medio de Resolución Exenta N°1.240, ambas de 2016, se aprobaron las bases generales del procedimiento, evaluación y selección de los beneficiarios del "Programa de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892; y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2016".

Que, por medio Resolución Exenta N° 2.144 de 2016, de ésta Subsecretaría, se estableció la nómina de beneficiarios y de rechazados de la Región del Biobío, Tripulantes, en el marco del referido programa de capacitación.

Que en la señalada Resolución se procedió rechazar la postulación de don Marcelo Omar Hernández Escalona, dado que en la especie no dio cumplimiento al requisito establecido en el artículo 17 letra b) N° 3 de las Bases.

Que con fecha 18 de julio de 2016, don Marcelo Omar Hernández Escalona, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución

Exenta N° 2.144 de 2016, antes citada, atendido que en ella se rechazaba su postulación por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 Letra b) N° 3 de las Bases de postulación.

Que el recurrente, argumenta lo siguiente: 1) Que en el mes de Marzo 2016 postulo a las becas de Reconversión Laboral, entregando toda la documentación requerida para dicha postulación, la cual materializó el día 27 de Marzo 2016, donde presentó un finiquito con fecha 1 de Marzo 2016. 2) Que es informado que es rechazado por no cumplir con los 30 días de cesantía efectiva, el recurrente aduce que lleva 5 meses desempleado, agrega que las pesqueras hoy en día contratan por temporadas; y 3) Que para fundamentar lo antes señalado, adjunta el documento de A.F.P. donde acredita claramente la cesantía efectiva no de 30 días sino de 5 meses, es por ello apela que se reconsidere en dicho beneficio el cual lo ayudaría enormemente en lo profesional y familiar, le habría nuevos horizontes.

Que al respecto el artículo 17 letra b) N°3 de las Bases Generales del Procedimiento, Evaluación y Selección de los Beneficiarios del "Programa de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N° 18.892; y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2016" señalan:

**"Artículo 17°:** La ficha de Postulación deberá presentarse conjuntamente con los siguientes antecedentes:

**b. Trabajadores activos de Flota y Plantas de Proceso**

3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, en original, emitido por la AFP respectiva, con indicación de nombre y rut del empleador e información previsional hasta la fecha de postulación al programa.

Este certificado permitirá acreditar antigüedad y cesantía del postulante en el sector pesquero industrial ( requisito establecido en el artículo 10° N° 2 letras c) y d) de las Bases)

En este de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha Institución, con indicación de al menos el Rut del empleador.

Si el postulante, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, invoca haber prestado servicios en forma independiente o alegue períodos en que no se le pagaron las cotizaciones previsionales, podrá presentar otro documento fehaciente, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo,

mediante el cual pueda concluirse la concurrencia del requisito, todos los documentos que se presenten deben ser originales.

Si el postulante no registra cotizaciones previsionales a la fecha de postulación dada su condición de jubilado, podrá presentar certificado de cotizaciones de salud, con indicación de rut y nombre del empleador a la fecha de postulación al Programa”.

Que, en este contexto es dable señalar que uno de los argumentos sostenidos por el recurrente, es que se encuentra desempleado hace 5 meses, y para acreditar tal situación, acompaña certificado de cotizaciones previsionales emitido con fecha 14 de Junio 2016, sin embargo, con este documento al recurrente no le fue posible desvirtuar la causal de rechazo invocada en su oportunidad, dado que al momento de postular no cumplía con el hecho de encontrarse sin trabajo remunerado 30 días corridos, incumpliendo el requisito, ya citado.

Que, en efecto, el certificado de Cotizaciones Previsionales acompañado al tiempo de la postulación, no permite acreditar que el recurrente se mantuvo 30 días corridos sin trabajo remunerado.

Que, por lo razonado, es procedente rechazar el recurso de reposición presentado por don Marcelo Omar Hernández Escalona, por lo que no puede ser seleccionado como beneficiario del Programa de Capacitación para Trabajadores y Ex Trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892; y Becas de Estudio para los hijos de los Ex Trabajadores, Año 2016, para la región del Biobío.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 70 de 2014, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 89, del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 11 de Enero de 2016, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2016 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N°18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. **SE RECHAZA** el recurso de reposición interpuesto por don **MARCELO OMAR HERNÁNDEZ ESCALONA**, cedula nacional de identidad N° 13.134.310-8, domiciliado en Balmaceda N° 185, sector Arenal, Comuna Talcahuano,

Región del Biobío, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y la dispuesto en el artículo 17 letra b) N° 3 de las Bases de postulación al programa.

2. **REMITASE** copia de la presente resolución al recurrente don **MARCELO OMAR HERNÁNDEZ ESCALONA**, por carta certificada al domicilio indicado en el resolutivo anterior.

3. **REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura